

SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del señor Juez proceso remitido en virtud de la creación de esta célula judicial, a través del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.

ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-001-31-05-002-2019-00777-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: HUGO MARIO VARGAS CHAVARRIAGA
Demandados: JOHAN EDWIN RESTREPO OROZCO Y OTRO

Auto Sustanciación Nro. 090

Vista la constancia que antecede, y en virtud a la creación de esta célula judicial **SE AVOCA** el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales.

Se **REQUIERE OFICIAR** al Juzgado 12 Civil Municipal de Manizales para que allegue la prueba decretada por el Juzgado Segundo Laboral en la audiencia celebrada el 29 de noviembre de 2022, tendiente a aportar copia del expediente 2018-00009-00. (documento 18 E.V).

Por otra parte, se mantendrá la fecha fijada mediante audiencia del 29 de noviembre de 2022 (documento 18 E.V), para la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL y de la SS, esto es, para el día 10 de abril de 2024, modificando únicamente la hora, la cual se realizará a partir de las 08:30 A.M.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
En estado No 06, hoy 20 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
ESTEFANIA TABARES RAMIREZ

Firmado Por:
Sergio Torres Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80748d43341023d0f86be3663ceaf64d8cc1309d9d7fc2209cd01015c64ce57**

Documento generado en 19/02/2024 08:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del señor Juez proceso remitido en virtud de la creación de esta célula judicial, a través del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.

ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-001-31-05-002-2020-00529-00
Proceso: SEGURIDAD SOCIAL
Demandante: LUZ AMPARO CASTAÑO AGUDELO
Demandados: COLPENSIONES Y OTRAS

Auto Sustanciación Nro. 092

Vista la constancia que antecede, y en virtud a la creación de esta célula judicial **SE AVOCA** el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales.

Por otra parte, se fija fecha para continuar con la audiencia que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, para el **DOCE (12) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 02:00 P.M.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
En estado No 06, hoy 20 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
ESTEFANIA TABARES RAMIREZ

Firmado Por:
Sergio Torres Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d233ebddfa41c4e60bd44bbceb060a09e8e6974ab1730f4209a9eb8f15b689a8**

Documento generado en 19/02/2024 08:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del señor Juez proceso remitido en virtud de la creación de esta célula judicial, a través del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura; informándole, además, que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición formulado por el litisconsorte necesario. Sírvasse proveer.

ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-001-31-05-003-2020-00601-00
Proceso: SEGURIDAD SOCIAL
Demandante: HERMAN CARDONA SALAZAR
Demandado: COLPENSIONES
PROTECCIÓN S.A.

Auto Interlocutorio Nro. 016

Vista la constancia que antecede y en virtud de la creación de esta célula judicial **SE AVOCA** el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, disponiéndose así, resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en su calidad de litisconsorte necesario, en contra de la providencia proferida el 31 de julio de 2023.

a. Objeto y fundamento del recurso

Requirió el recurrente que se reponga la decisión adoptada a través de proveído del 31 de julio de 2023, tras manifestar que el recurso de reposición formulado en contra del auto del 09 de junio de 2022, fue presentado dentro del término de ejecutoria legalmente concedido; recordó que el auto que decidió sobre su vinculación se notificó de manera personal y no por estados, por lo que hasta el acto de notificación, no podía decirse que tenía conocimiento de la existencia de este trámite ordinario.

Agregó que, como quiera que la notificación personal que se materializó se hizo con base en lo consagrado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sólo surtía efectos a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos; que, para el caso en concreto, correspondía al día 11 de julio de 2022, dada la comunicación personal del día 09 del mismo mes y año, por tanto, contaba hasta el día 12 de julio de la calenda

mencionada, para interponer el recurso de reposición que fue rechazado por extemporáneo.

Por lo anterior, solicitó que se repusiera parcialmente las consideraciones plasmadas en el auto 31 de julio de 2023, referente a la negativa del recurso de reposición.

b. Consideraciones

El artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, debiéndose interponer dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.

Examinado el expediente se destaca que por medio del auto interlocutorio Nro. 708 del 09 de junio de 2022, el Judicial de origen ordenó la vinculación como litisconsorcio necesario de la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., tras encontrar que había reconocido a favor del demandante una pensión de invalidez, siendo necesaria su comparecencia para dirimir el presente conflicto circunscrito a determinar la ineficacia del traslado de régimen pensional del demandante.

Consecuencia de lo anterior, de conformidad con el documento 016 integrante del expediente digital, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad el día 08 de agosto de 2022, efectuó los actos de notificación personal con base en lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con el fin que pudiese ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Luego, la vinculada mediante memorial presentado el 12 de agosto de 2022 presentó recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación en contra del auto del 9 de junio de 2022, sin embargo, mediante providencia del 31 de julio de 2023, el Despacho Judicial de primer conocimiento decidió negar el recurso por extemporáneo, tras argumentar que los dos días con los que contaba el recurrente vencieron el día 11 de agosto de 2022, dada su notificación el día 08 del mismo mes y año.

En primera medida, con base en todo lo relatado, encuentra este Juzgador que, en efecto, la tesis blandida por la sociedad recurrente se encuentra amparada por la legalidad. Ciertamente, la notificación que puede entenderse como oponible es aquella que fue realizada el día 08 de agosto de 2022, en lugar de inicial, notificada mediante estado. Por tanto, si el acto de notificación personal a la vinculada se realizó el 08 de junio de 2022, los días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, correspondieron a los días 09 y 10 de junio de 2022, iniciando los términos para controvertir el auto por medio del cual se ordenó su vinculación el

día 11 de junio de 2022, y, como obra en el plenario, el recurso planteado fue allegado el día 12 del mismo mes y año (documento 017).

Dilucidado lo anterior, sobre las inconformidades puestas en conocimiento por parte de la integrada como "litisconsorte necesario" en el sentido de indicar que su vinculación al interior de este litigio no cuenta con una relación jurídica material, única e indivisible, en consonancia con lo pretendido por el demandante por medio del presente asunto, bastará que considerar que, tal y como lo manifestó la aseguradora recurrente, la única relación jurídica que sostuvo con el demandante fue:

"(...) en que mi Protección S.A. -sic- le otorgaría una pensión de invalidez y que mi representada en razón a un Seguro de Renta Vitalicia No. 087020005723 suscrito entre el tomador y Seguros de Vida Suramericana S.A. siendo beneficiario y asegurado el demandante, por medio del cual se asumió todos los pagos de las mesadas pensionales desde el 1 de mayo de 2010 hasta el 01 de enero de 2015" (documento 019, folio 19).

Se resalta que, incluso, la entidad mediante Oficio del 22 de diciembre de 2014, le informó al señor Cardona Salazar la terminación la póliza de renta vitalicia Nro. 087020005723, pues su pérdida de capacidad laboral se había reducido a un 27.75%, siendo inferior al requerido para seguir siendo beneficiario de la prestación, por tanto, procedió con la devolución del dinero de reserva correspondiente al contrato de la póliza ante PROTECCIÓN S.A.; AFP responsable de calcular y reintegrar el valor correspondiente a la cuenta de ahorro individual del demandante (folios 32-36, documento 019).

De conformidad con lo anterior, no hay duda que es procedente desvincular de este trámite ordinario a la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., bajo la premisa que lo pretendido, esto es, la ineficacia del traslado entre regímenes, se predica frente al deber de las entidades administradoras de pensiones de suministrar información cualificada respecto de todas las etapas del proceso, esto es, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, resultando, por tanto, inane su comparecencia para dirimir de fondo el presente litigio al no ser administradora de fondos pensionales ni mucho menos realizar o gestionar traslados pensionales de una AFP a otra.

Finalmente, para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 Y 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, se mantendrá el día 17 de abril de 2024, pero con fecha de inicio a partir de las 8:00 A.M.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

SEGUNDO: REPONER lo decidido mediante auto interlocutorio Nro. 947 del 31 de julio de 2023, respecto a conocer el recurso de reposición formulado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., por las razones expuestas la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DESVINCULAR a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: Para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 Y 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, se mantendrá el día 17 de abril de 2024, pero con fecha de inicio a partir de las 8:00 A.M.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
En estado No 06, hoy 20 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
ESTEFANIA TABARES RAMIREZ

Firmado Por:
Sergio Torres Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37862df4b9e55e7164c93167fba8c418fa74fcab39fc4ae4bc6b62f8501fab2**

Documento generado en 19/02/2024 04:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del señor Juez proceso remitido en virtud de la creación de esta célula judicial, a través del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.

ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-001-31-05-003-2021-00484-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JHON JAIRO RAMIREZ MARTINEZ
Demandados: IZIYAP S.A.S y AUDIFARMA S.A.

Auto Sustanciación Nro. 095

Vista la constancia que antecede, y en virtud a la creación de esta célula judicial **SE AVOCA** el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

Por otra parte, se mantendrá la fecha fijada mediante audiencia del 27 de julio de 2023 (documento 23 E.V), para la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL y de la SS, esto es, para el día 18 de abril de 2024, a las 9:00 A.M.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
En estado No 06, hoy 20 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
ESTEFANIA TABARES RAMIREZ

Firmado Por:
Sergio Torres Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c14a69c1d6d2a4675d2c92da53fe740d28d436c9373d8cdfc4adb31c47c5125**

Documento generado en 19/02/2024 08:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del señor Juez proceso remitido en virtud de la creación de esta célula judicial, a través del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.

ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-001-31-05-003-2022-00022-00
Proceso: SEGURIDAD SOCIAL
Demandante: GLORIA INES HINCAPIE OSPINA
Demandados: COLPENSIONES

Auto Sustanciación Nro. 094

Vista la constancia que antecede, y en virtud a la creación de esta célula judicial **SE AVOCA** el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

Por otra parte, se mantendrá la fecha fijada mediante audiencia del 24 de julio de 2023 (documento 14 E.V), para la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL y de la SS, esto es, para el día 16 de abril de 2024, a las 9:00 A.M.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
En estado No 06, hoy 20 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
ESTEFANIA TABARES RAMIREZ

Firmado Por:
Sergio Torres Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6580fb5c5b91f697614aae8fe7683167b9563c4e03b5aaccbd784852649d8aad**

Documento generado en 19/02/2024 08:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del señor Juez proceso remitido en virtud de la creación de esta célula judicial, a través del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.

ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-001-31-05-003-2022-00436-00
Proceso: SEGURIDAD SOCIAL
Demandante: JOSÉ HUGO CETINA
Demandados: COLPENSIONES Y OTRO

Auto Sustanciación Nro. 091

Vista la constancia que antecede, y en virtud a la creación de esta célula judicial **SE AVOCA** el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

Por otra parte, se fija fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, para el **DOCE (12) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
En estado No 06, hoy 20 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
ESTEFANIA TABARES RAMIREZ

Sergio Torres Díaz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1227ae7a5fc9d79b02aa9a08ac9b668844407887c31f4f40d715b61979854cc8**

Documento generado en 19/02/2024 08:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del señor Juez proceso remitido en virtud de la creación de esta célula judicial, a través del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.

ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-001-31-05-003-2022-00469-00
Proceso: SEGURIDAD SOCIAL
Demandante: DIGNA MIREYA MUSTAFA BURBANO
Demandados: COLPENSIONES Y OTRO

Auto Sustanciación Nro. 093

Vista la constancia que antecede, y en virtud a la creación de esta célula judicial **SE AVOCA** el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

Por otra parte, se mantendrá la fecha fijada mediante auto del 24 de julio de 2023 (documento 16 E.V), para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPL y de la SS, esto es, para el día 12 de abril de 2024, a las 4:00 P.M.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
En estado No 06, hoy 20 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
ESTEFANIA TABARES RAMIREZ

Sergio Torres Díaz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62feece516f6d7855e4fdc2a968d0df2cca8eff0f2fad1fcd68472e707ba6ad5**

Documento generado en 19/02/2024 08:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia que correspondió por reparto efectuado por el SIUGJ, el día 12 de febrero de 2024, encontrándose pendiente de estudio. Sírvasse proveer.

ESTEFANIA TABARES RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 09

RAD: 17001310500520240000300
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNANDO DUQUE HERNÁNDEZ
DDOS: COLFONDOS S.A.
UGPP
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COLPENSIONES

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor FERNANDO DUQUE HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS; UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la que al ser revisada se observa presenta los siguientes errores:

1. Se cuenta con insuficiencia para demandar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, teniendo en cuenta que el poder no se otorgó en tal sentido. Por lo que, deberá suplir tal falencia.
2. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de Colfondos S.A con fecha de expedición no superior a 30 días.
3. Deberá remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, habrá de inadmitirse la demanda y concederse a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Finalmente, se ordenará reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora al Dr. William Jiménez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.976.512 y portador de la T.P No. 157.785 del C.S.J, en los términos y fines del poder a él conferido. Se advierte que, una vez consultados los antecedentes disciplinarios del profesional del derecho, no se encontró sanción alguna vigente.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor FERNANDO DUQUE HERNÁNDEZ en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a Dr. William Jiménez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.976.512 y portador de la T.P No. 157.785 del C.S.J, en los términos y fines del poder a él conferido.

TECERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores puestos en conocimiento, advirtiéndose que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO TORRES DÍAZ
Juez

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
En estado No 006, hoy 20 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
ESTEFANIA TABARES RAMIREZ

Firmado Por:
Sergio Torres Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32738b50bfcd18e950511444a86291bc5eebab8ec4efc6c80de3eed60dcc13a8**

Documento generado en 19/02/2024 08:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia que correspondió por reparto efectuado por la Ventanilla Virtual, el día 15 de febrero de 2024, encontrándose pendiente de estudio. Sírvasse proveer.

ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 14

RAD: 17001310500520240000600
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARMANDO GONZALEZ HERNANDEZ
DDO: COLFONDOS S.A

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor ARMANDO GONZALEZ HERNÁNDEZ a través de apoderado judicial instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, la que al ser revisada se observa presenta los siguientes errores:

1. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A con fecha de expedición no superior a 30 días.
2. Debe señalar el apoderado del demandante los motivos por los que considera que la normativa que enlistó en FUNDAMENTOS DE DERECHO es aplicable al contencioso, presentado de esta manera las RAZONES DE DERECHO, tal y como lo exige el numeral 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
3. Deberá remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, habrá de inadmitirse la demanda y concederse a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Finalmente, se ordenará reconocer personería jurídica para actuar como

apoderado judicial de la parte actora al Dr. Luis Alfredo Martínez Puerta, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.452.212 y portador de la T.P No. 418.214 del C.S.J, en los términos y fines del poder a él conferido. Se advierte que, una vez consultados los antecedentes disciplinarios del profersional del derecho, no se encontró sanción alguna vigente.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor ARMANDO GONZALEZ HERNÁNDEZ en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a Dr. Luis Alfredo Martínez Puerta, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.452.212 y portador de la T.P No. 418.214 del C.S.J, en los términos y fines del poder a él conferido.

TECERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores puestos en conocimiento, advirtiéndose que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO TORRES DÍAZ
Juez

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
En estado No 006, hoy 20 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
ESTEFANIA TABARES RAMIREZ

Firmado Por:
Sergio Torres Díaz
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a42143ae79e059c0a04542bc9cfdcf67518e99c2354dfefd27e2e253c1bea27**

Documento generado en 19/02/2024 08:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia que correspondió por reparto efectuado por la Ventanilla Virtual, el día 16 de febrero de 2024, encontrándose pendiente de estudio. Sírvasse proveer.

ESTEFANÍA TABARES RAMÍREZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 013

RAD: 17001310500520240000700
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
DDO: COLPENSIONES
PROTECCIÓN S.A.
COLFONDOS S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO a través de apoderado judicial instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS; ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la que al ser revisada se observa presenta los siguientes errores:

1. Deberá adecuar el hecho 4º de la demanda, teniendo en cuenta que el mismo cuenta con más de un supuesto fáctico.
2. En el acápite de pruebas documentales, no relacionó el certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A.
3. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de PROTECCIÓN S.A con fecha de expedición no superior a 30 días.
4. Deberá remitir nueva copia de la cédula de ciudadanía del demandante, toda vez que, la que reposa en el folio 120 del archivo digital Nro. 04, es totalmente ilegible.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, habrá de inadmitirse la

demanda y concederse a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Finalmente, se ordenará reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora al Dr. Sagalo Antonio Amaya González, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.115.555 y portador de la T.P No. 105.632 del C.S.J, en los términos y fines del poder a él conferido. Se advierte que, una vez consultados los antecedentes disciplinarios del profesional del derecho, no se encontró sanción alguna.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a Dr. Sagalo Antonio Amaya González, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.115.555 y portador de la T.P No. 105.632 del C.S.J, en los términos y fines del poder a él conferido.

TECERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores puestos en conocimiento, advirtiéndose que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO TORRES DÍAZ

Juez

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
En estado No 006, hoy 20 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
ESTEFANIA TABARES RAMIREZ

Firmado Por:
Sergio Torres Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62914e2f484850561a6e2fab4f6dab76f8ab45de7ec5c8994d44bdb0e47dc04**

Documento generado en 19/02/2024 08:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>